



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2001
Español
Original: inglés y ruso

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 73 del programa

Desarme general y completo

Carta de fecha 15 de febrero de 2001 dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de transmitirle el texto del memorando de entendimiento entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre notificaciones de lanzamientos de misiles, suscrito en Bruselas el 16 de diciembre de 2000 (véase el anexo)*.

Le agradeceremos se sirva hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 73.

(Firmado) Sergey **Lavrov**

Embajador

Representante Permanente de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) James B. **Cunningham**

Embajador

Encargado de Negocios interino
Misión Permanente de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas

* El memorando de entendimiento que figura en el anexo a la presente carta ha sido publicado también como documento de la Conferencia de Desarme (CD/1640).

Anexo a la carta de fecha 15 de febrero de 2001 dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE NOTIFICACIONES
DE LANZAMIENTOS DE MISILES**

Los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que en adelante se denominarán las Partes,

Guiados por la Declaración Conjunta de los Presidentes de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre el Intercambio de Información relativa al Lanzamiento de Misiles y Alerta Temprana, de 2 de septiembre de 1998,

Considerando las obligaciones contraídas en el Memorando de Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre el establecimiento de un Centro Conjunto para el Intercambio de Datos procedentes de los sistemas de alerta temprana y de notificaciones de lanzamientos de misiles, de 4 de junio de 2000, en adelante denominado Memorando sobre el CCID, y

Teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo las consecuencias de una falsa alarma de ataque con misiles e impedir la posibilidad de un lanzamiento de misiles provocado por tal falsa alarma,

Han convenido en lo siguiente:

1. El presente Memorando establece un Sistema de notificación previa y posterior de lanzamientos de misiles, en adelante denominado SNPL.
2. Cada Parte enviará notificaciones previas y posteriores de los lanzamientos de misiles balísticos que cumplan los criterios de alcance o altitud establecidos en el párrafo 4 del presente Memorando y, salvo raras excepciones, notificaciones previas y posteriores en el caso de lanzamientos desde vehículos de lanzamiento espacial. Cada Parte, a su propia discreción y en apoyo de los objetivos del presente Memorando, podrá suministrar además información oportuna sobre otros lanzamientos y objetos, incluidas naves espaciales que abandonan su órbita y experimentos geofísicos u otros trabajos en el espacio próximo a la Tierra que pudieran alterar el funcionamiento normal del equipo de los sistemas de alerta temprana de las Partes.
3. Tan pronto el SNPL se encuentre en pleno funcionamiento, las Partes examinarán la posibilidad de intercambiar información sobre los misiles que intercepten objetos no situados en la superficie de la Tierra, y la necesidad de este intercambio. Si posteriormente se establecieran métodos para el lanzamiento de objetos al espacio que difieran en lo fundamental de los ya existentes en el momento en que el presente Memorando entre en vigor, las Partes, examinarán la manera en que podría aplicarse el SNPL a las notificaciones de esos lanzamientos.
4. En el caso de los misiles balísticos, cada Parte proporcionará una notificación, de conformidad con el párrafo 2 del presente Memorando, cuando el alcance del vuelo previsto exceda de 500 km o la altitud prevista del ápice exceda de 500 km.
5. Las condiciones y definiciones aplicables al presente Memorando figuran en el apéndice 1 del presente Memorando. Las notificaciones se harán de conformidad con lo dispuesto en el presente Memorando y en los formularios de notificación descritos en el

apéndice 2 del presente Memorando. En los casos en que en una notificación haya que especificar fecha y hora, esa fecha y hora se expresarán en la hora universal coordinada (HUC).

6. Cada Parte hará las notificaciones de conformidad con el párrafo 2 del presente Memorando respecto de todos los lanzamientos de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial efectuados desde el territorio de esa Parte y cualquier otro lanzamiento de misiles balísticos y vehículos de lanzamiento espacial que sean propiedad o estén en posesión o bajo el control de esa Parte o de cualquier sociedad anónima, sociedad, empresa mixta, asociación u otra persona jurídica o física (ya sea estatal o privada, incluidas las organizaciones internacionales), organizadas o existentes con arreglo a las leyes de esa Parte.

7. Si más de una Parte estuviese obligada, de conformidad con los párrafos 2 y 6 del presente Memorando, a hacer una notificación de un lanzamiento específico, la Parte desde cuyo territorio se haga el lanzamiento será la encargada de hacer la notificación. Si el lanzamiento no se hiciera desde el territorio de una de las Partes, las Partes celebrarán consultas para determinar cuál de ellas hará la notificación. Sólo se hará una notificación previa al lanzamiento y una posterior al lanzamiento respecto de cada lanzamiento notificable.

8. En la notificación previa al lanzamiento, tal como se especifica en el apéndice 2 del presente Memorando, se establecerá un intervalo de lanzamiento en relación con la notificación que tendrá una validez de cuatro días a partir de la fecha y hora de comienzo del intervalo de lanzamiento indicado en esa notificación. Dicha notificación previa al lanzamiento se hará con no más de 30 días y no menos de 24 horas de antelación al comienzo del intervalo de lanzamiento. Este intervalo de lanzamiento podrá prorrogarse en incrementos de cuatro días. La notificación de una prórroga se hará con no menos de una hora de antelación al término del intervalo de lanzamiento. En caso de que el intervalo de lanzamiento expire antes del lanzamiento, se hará una nueva notificación previa al lanzamiento. En caso de que se prevean lanzamientos simultáneos o casi simultáneos desde un mismo lugar de lanzamiento, la Parte podrá hacer una sola notificación previa al lanzamiento para todos los lanzamientos previstos.

9. La notificación posterior al lanzamiento, tal como se especifica en el apéndice 2 del presente Memorando, se hará a más tardar 48 horas después del lanzamiento.

a) En el caso de lanzamientos simultáneos o casi simultáneos desde un mismo lugar de lanzamiento, la Parte podrá hacer una notificación posterior al lanzamiento en relación con todos los lanzamientos o una notificación posterior al lanzamiento por separado para cada uno de ellos. No obstante, cuando se haya hecho una notificación previa al lanzamiento por cada lanzamiento por separado, se hará una notificación por separado posterior al lanzamiento por cada lanzamiento;

b) Cuando se haga una notificación previa al lanzamiento y éste se cancele antes de comenzar el intervalo del lanzamiento o no ocurra en el intervalo del lanzamiento o se prorrogue el lanzamiento por más de cuatro días, se deberá notificar dicha cancelación. No hará falta hacer una notificación de cancelación respecto de un lanzamiento múltiple cuando al menos un lanzamiento de misil balístico de ese lanzamiento múltiple se haya llevado a cabo con éxito.

10. Cada Parte garantizará la exactitud y el envío oportuno de los datos que aporte y notificará todo error detectado.

11. A menos que las Partes convengan en lo contrario, todas las notificaciones se harán al Centro de Información del SNPL, que funciona como parte del Centro Conjunto de Intercambio de Datos (CCID) en Moscú, según se establece en el Memorando sobre el CCID. El Centro de Información del SNPL será el depositario de estas notificaciones y las transmitirá a las Partes. Mientras el CCID no esté en pleno funcionamiento, las Partes establecerán un depósito provisional de notificaciones con arreglo a los procedimientos convenidos en un lugar que ambas determinen, y se encargarán conjuntamente de su funcionamiento.

12. Los jefes del CCID supervisarán la aplicación y el funcionamiento del SNPL. La aplicación y el funcionamiento del SNPL se registrarán por las disposiciones pertinentes del Memorando sobre el CCID.

13. El Centro de Información del SNPP y las Partes utilizarán una tecnología convenida basada en Internet que incorpore, en la medida máxima viable, equipo y programas informáticos que puedan adquirirse en el mercado. El equipo, las instalaciones y los procedimientos del SNPL se establecerán y mantendrán de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 3 del presente Memorando.

14. Ninguna de las Partes transferirá equipo, programas informáticos u otros materiales o información recibidos en cumplimiento del presente Memorando a un tercer Estado o a cualquier otra persona jurídica o física sin el acuerdo por escrito de la Parte que proporcionó dicho equipo, programa informático o material e información de otra índole. Cada Parte utilizará ese equipo, programa informático o materiales e información de otra índole exclusivamente para los fines establecidos en el presente Memorando y adoptará todas las medidas adecuadas que estén dentro de sus posibilidades para garantizar su salvaguarda y seguridad, según se establece en el apéndice 4 del presente Memorando.

15. Las Partes tienen el propósito de que el SNPL comience a funcionar a más tardar 365 días después de que el presente Memorando entre en vigor. El funcionamiento del SNPL comenzará tan pronto la Comisión Mixta del CCID dé su acuerdo. Al comenzar a funcionar el SNPL, habrá un período de prueba de su funcionamiento que durará un máximo de 100 días. Durante ese período, las Partes ensayarán los procedimientos, el equipo y los programas informáticos de intercambio de datos y rectificarán las deficiencias que encuentren. El período de prueba del funcionamiento concluirá, y el SNPL entrará en pleno funcionamiento, tan pronto sea viable, previo acuerdo de la Comisión Mixta del CCID.

16. Las Partes convienen en que el SNPL y el proyecto del CCID, tan pronto se lleven a la práctica, crearán las condiciones para la preparación y el mantenimiento de una base de datos consolidada de un sistema multilateral de intercambio de notificaciones, de conformidad con el párrafo 2 del presente Memorando. Las Partes recabarán la participación de otros países que harán esas notificaciones. Las Partes tratarán de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre la manera en que el SNPL se abrirá a la participación voluntaria de todos los países interesados y coordinarán esta actividad con otros mecanismos nacionales, bilaterales e internacionales para aumentar la estabilidad estratégica y reducir la proliferación de misiles.

17. Las Partes celebrarán consultas, por menos una vez al año, a menos que se llegue a otro acuerdo, para examinar cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Memorando,

así como para analizar posibles enmiendas a éste. Las enmiendas al presente Memorando entrarán en vigor previo acuerdo entre las Partes.

18. El presente Memorando, incluidos todos los apéndices adjuntos, no infringirá los derechos y las obligaciones que hayan contraído las Partes en virtud de otros tratados o acuerdos.

19. El presente Memorando, incluidos sus apéndices adjuntos, todos los cuales forman parte integrante de él, entrará en vigor en la fecha de su firma. El presente Memorando permanecerá en vigor durante diez años. Previo acuerdo entre las Partes, el presente Memorando podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de cinco años.

20. Una Parte podrá rescindir el presente Memorando previa notificación por escrito con seis meses de antelación.

HECHO en Bruselas el 6 de diciembre de 2000, en dos ejemplares, uno en inglés y otro en ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

(Firmado): Madeleine Albright

POR LA FEDERACIÓN DE RUSIA:

(Firmado): I. Ivanov

Apéndice 1

TÉRMINOS Y SUS DEFINICIONES

A los efectos del presente Memorando, se entenderá por:

- a) "Vehículo de lanzamiento espacial (VLE)" el cohete utilizado para colocar un objeto en órbita terrestre o en el espacio ultraterrestre.
- b) "Misil balístico (MB)" el misil que tenga una trayectoria balística en la mayor parte de su recorrido de vuelo sea vector de armas o no.
- c) "Misil balístico intercontinental (MBIC)" el misil balístico con base terrestre que sea un vehículo de transporte de armas con un alcance de más de 5.500 km.
- d) "Misil balístico lanzado desde submarino (MBLS)" el misil balístico que sea un vehículo transportador de armas con un alcance de más de 600 km lanzado desde un submarino.
- e) "Elipsoide terrestre" el modelo matemático de la superficie de la tierra. El patrón de este modelo será convenido por las Partes.
- f) "Intervalo de lanzamiento" el intervalo de cuatro días durante el cual se ha programado que ocurra el lanzamiento del misil balístico y que comienza el día y a la hora especificados en una notificación.
- g) "Día" el período de 24 horas medido a partir del acontecimiento específico que se ha de notificar, cuando se aplica a la fecha de las notificaciones en el presente Memorando.
- h) "Carga útil" todo lo que se separe de la última etapa de propulsión de un misil balístico, excepto en el caso de las etapas de propulsión previas.
- i) "Alcance" la distancia máxima medida a lo largo de la superficie del elipsoide de la tierra desde el punto de lanzamiento de un misil balístico hasta el punto de impacto del último elemento de su carga útil.
- j) "Altura del ápice" la distancia medida a lo largo del eje normal del elipsoide terrestre desde su superficie hasta el ápice de la trayectoria de vuelo de un misil.
- k) "Acimut de lanzamiento" el ángulo formado por la proyección de la trayectoria de vuelo de un misil respecto de la superficie del elipsoide terrestre y la dirección norte, medida en grados en el sentido de las manecillas del reloj.
- l) "Experimento geofísico" las actividades realizadas en el espacio cercano a la tierra capaces de causar cambios en el entorno de propagación de las ondas radiales que provoquen alteración o cesación del funcionamiento de los sistemas de alerta temprana de las Partes.
- m) "Nave espacial" vehículo dotado de equipo especial y destinado a vuelos hacia o en el espacio ultraterrestre con fines militares, comerciales (económicos) o de investigación (científicos).

Apéndice 2

FORMULARIOS DE NOTIFICACIÓN Y MENSAJE

Para las notificaciones se utilizarán los siguientes formularios:

Formulario 1: Notificación previa al lanzamiento

Formulario 2: Notificación de prórroga del intervalo de lanzamiento

Formulario 3: Notificación posterior al lanzamiento

Formulario 4: Notificación de cancelación del lanzamiento

Formulario 5: Notificación de experimento geofísico

Formulario 6: Notificación de abandono de órbita de una nave espacial.

Para aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de notificaciones se utilizarán los siguientes formularios de mensaje:

Formulario 101: Solicitud de aclaración

Formulario 102: Respuesta a una solicitud de aclaración

Formulario 103: Rectificación de una notificación

Formulario 104: Ampliación de información.

Descripción de los formularios de notificación:

Formulario 1. Notificación previa al lanzamiento. Se utilizará el formulario 1 para la notificación previa al lanzamiento que constará de los elementos de información siguientes:

a) Identificación de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/01, donde

PLN es un prefijo que identifica que se trata de una notificación relacionada con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 001 al 500 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL;

zzz es un número del 001 al 999 que representa el número consecutivo del lanzamiento; este espacio se utilizará para indicar todas las notificaciones relacionadas con un lanzamiento específico; y

01 es el número del formulario de notificación.

- b) Tipo genérico de misil: MBIC; MBLS; VLE u Otro. “Otro” es la designación de cualquier misil balístico que no sea ni MBIC, ni MBLS, ni VLE.
- c) Lugar del lanzamiento: nombre del lugar, instalación, alcance o cuadrante oceánico amplio a partir del cual se ha de lanzar el misil.
- d) Fecha de inicio del intervalo de lanzamiento: fecha en que comienza el intervalo de lanzamiento. La fecha se indicará con ocho dígitos (DDMMYYYY), donde

DD es un número del 01 al 31 que indica el día del mes;

MM es un número del 01 al 12 que indica el mes de que se trata; y

YYYY indica el año civil.

- e) Hora de inicio del intervalo de lanzamiento: hora en que comienza el intervalo de lanzamiento. La hora se indicará con cuatro dígitos (HHMM), donde

HH es un número del 00 al 23 que indica la hora; y

MM es un número del 00 al 59 que indica el minuto.

- f) En el caso de VLE o de misiles balísticos que no tengan zona de impacto de la carga útil: acimut de lanzamiento.
- g) En el caso de MBIC y MBLS o de misiles balísticos que no tengan zona de impacto de la carga útil: las coordenadas geográficas de la zona de impacto prevista de la carga útil. Esta zona se especificará por medio de las coordenadas geográficas de los cuatro puntos limítrofes o por medio de las coordenadas geográficas del centro de un círculo cuyo radio se especificará en kilómetros o en millas náuticas. La Parte que notifique determinará, a su discreción, el tamaño de la zona de impacto.
- h) Indicación de si se trata de un lanzamiento único o múltiple.
- i) Fin de: identifíquese la notificación con el número de identificación único: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/01.

Formulario 2. Notificación de la prórroga del intervalo de lanzamiento: Se utilizará el formulario 2 para notificar la prórroga por cuatro días de un intervalo de lanzamiento que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/02-n, donde

PLN es un prefijo que identifica que se trata de una notificación relacionada con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 001 al 500 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL;

zzz es un número del 001 al 999 que representa el número consecutivo del lanzamiento; este espacio se utilizará para indicar todas las notificaciones relacionadas con un lanzamiento específico; y

02-n es el número del formulario de notificación, donde n es un número entre 1 y n que representa el número de la prórroga. El número del formulario de notificación para la primera prórroga será 02-1. Las otras prórrogas que sigan se enumerarán en orden consecutivo.

- b) Referencia: para hacer referencia a la notificación precursora (formulario 1) se utilizará el número de identificación único PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/01.
- c) Tipo genérico de misil: MBIC; MBLS; VLE u Otro. “Otro” es la designación de cualquier misil balístico que no sea ni MBIC, ni MBLS, ni VLE.
- d) Lugar del lanzamiento: nombre del lugar, instalación, alcance o cuadrante oceánico amplio a partir del cual se ha de lanzar el misil.
- e) Fecha revisada de inicio del intervalo de lanzamiento: fecha revisada en que comienza el intervalo de lanzamiento. La fecha se indicará con ocho dígitos (DDMMYYYY), donde
- DD es un número del 01 al 31 que indica el día del mes;
- MM es un número del 01 al 12 que indica el mes de que se trata; y
- YYYY indica el año civil.
- f) Hora revisada de inicio del intervalo de lanzamiento: hora revisada en que comienza el intervalo de lanzamiento. La hora se indicará con cuatro dígitos (HHMM), donde
- HH es un número del 00 al 23 que indica la hora; y
- MM es un número del 00 al 59 que indica el minuto.
- g) En el caso de VLE o de misiles balísticos que no tengan zona de impacto de la carga útil: acimut de lanzamiento.

- h) En el caso de MBIC y MBLS o de misiles balísticos que no tengan zona de impacto de la carga útil: las coordenadas geográficas de la zona de impacto prevista de la carga útil. Esta zona se especificará por medio de las coordenadas geográficas de los cuatro puntos limítrofes o por medio de las coordenadas geográficas del centro de un círculo cuyo radio se especificará en kilómetros o en millas náuticas. La Parte que notifique determinará, a su discreción, el tamaño de la zona de impacto.
- i) Indicación de si se trata de un lanzamiento único o múltiple.
- j) Fin de: identifiqúese la notificación con el número de identificación único: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/02-n.

Formulario 3. Notificación posterior al lanzamiento: Se utilizará el formulario 3 para una notificación posterior al lanzamiento que confirme que el lanzamiento se ha producido efectivamente, y que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/03, donde
 - PLN es un prefijo que identifica que se trata de una notificación relacionada con el SNPL;
 - PP es un Código de Identificación del País;
 - YYYY indica el año civil;
 - xxx es un número del 001 al 500 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL;
 - zzz es un número del 001 al 999 que representa el número consecutivo del lanzamiento; este espacio se utilizará para indicar todas las notificaciones relacionadas con un lanzamiento específico; y
 - 03 es el número del formulario de notificación.
- b) Referencia: se utilizará el número de identificación único de la notificación para hacer referencia a la notificación precursora más reciente (formulario 1 o formulario 2).
- c) Fecha de lanzamiento: fecha confirmada del lanzamiento. La fecha se indicará con ocho dígitos (DDMMYYYY), donde
 - DD es un número del 01 al 31 que indica el día del mes;
 - MM es un número del 01 al 12 que indica el mes de que se trata; y
 - YYYY indica el año civil.

- d) Hora de lanzamiento: hora confirmada del lanzamiento. La hora se indicará con cuatro dígitos (HHMM), donde

HH es un número del 00 al 23 que indica la hora; y

MM es un número del 00 al 59 que indica el minuto.
- e) Número de misiles lanzados.
- f) Fin de: identifíquese la notificación con el número de identificación único: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/03.

Formulario 4. Notificación de cancelación del lanzamiento. Se utilizará el formulario 4 para notificar la cancelación de un lanzamiento previamente notificado que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/04, donde

PLN es un prefijo que identifica que se trata de una notificación relacionada con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 001 al 500 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL;

zzz es un número del 001 al 999 que representa el número consecutivo del lanzamiento; este espacio se utilizará para indicar todas las notificaciones relacionadas con un lanzamiento específico; y

04 es el número del formulario de notificación.
- b) Referencia: se utilizará el número de identificación único de la notificación para hacer referencia a la notificación precursora más reciente (formulario 1 o formulario 2) para un lanzamiento que se haya cancelado.
- c) Fin de: identifíquese la notificación con el número de identificación único: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/04.

Formulario 5. Notificación de experimento geofísico: se utilizará el formulario 5 para notificar la hora y el lugar de un experimento geofísico, que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/05, donde

PLN es un prefijo que identifica que se trata de una notificación relacionada con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 001 al 500 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL;

zzz es un número del 001 al 999 que representa el número consecutivo del acontecimiento; este espacio se utilizará para indicar todas las notificaciones relacionadas con un acontecimiento específico; y

05 es el número del formulario de notificación.

- b) Lugar en que se realizará el experimento: coordenadas geográficas de la proyección de la elipsoide terrestre y altura en kilómetros sobre la elipsoide terrestre para el centro predeterminado del volumen de perturbación que producirá el experimento geofísico previsto.

- c) Fecha en que se realizará el experimento: la fecha se indicará con ocho dígitos (DDMMYYYY), donde

DD es un número del 01 al 31 que indica el día del mes;

MM es un número del 01 al 12 que indica el mes de que se trata; y

YYYY indica el año civil.

- d) Hora en que se realizará el experimento: se indicará con cuatro dígitos (HHMM) la hora en que la trayectoria prevista del experimento geofísico estará más próxima al centro predeterminado del volumen de perturbación que producirá el experimento geofísico, donde

HH es un número del 00 al 23 que indica la hora; y

MM es un número del 00 al 59 que indica el minuto.

- e) Fin de: se utilizará el número de identificación único de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/05.

Formulario 6. Notificación de abandono de órbita de una nave espacial: se utilizará el formulario 6 para notificar el abandono de órbita de una nave espacial, que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/06, donde

PLN es un prefijo que identifica que se trata de una notificación relacionada con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 001 al 500 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL;

zzz es un número del 001 al 999 que representa el número consecutivo del acontecimiento; este espacio se utilizará para indicar todas las notificaciones relacionadas con un acontecimiento específico; y

06 es el número del formulario de notificación.

- b) Lugar del acontecimiento: coordenadas geográficas del punto de la elipsoide terrestre situado directamente debajo del punto en que se ha predeterminado que la nave espacial que abandona su órbita alcance una altura de 50 km de su caída definitiva.
- c) Fecha del acontecimiento: la fecha se indicará con ocho dígitos (DDMMYYYY), donde

DD es un número del 01 al 31 que indica el día del mes;

MM es un número del 01 al 12 que indica el mes de que se trata; y

YYYY indica el año civil.

- d) Hora del acontecimiento: se indicará con cuatro dígitos (HHMM) la hora en que se ha predeterminado que la nave espacial que abandona su órbita alcance una altura de 50 km sobre el lugar donde se producirá su caída definitiva, donde

HH es un número del 00 al 23 que indica la hora; y

MM es un número del 00 al 59 que indica el minuto.

- e) Fin de: Se utilizará el número de identificación único de la notificación: PLN/PP/YYYY/xxx/zzz/06.

Descripción de los formularios de mensajes:

Formulario 101. Solicitud de aclaración: se utilizará el formulario 101 para enviar un mensaje de solicitud de aclaración de una notificación recibida anteriormente, que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/101, donde

PLN es un prefijo que identifica que el mensaje guarda relación con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 501 al 999 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL; y

101 es el número del formulario de mensaje.

- b) Referencia: número de identificación único del mensaje en que se solicita aclaración.
- c) Elementos que han de aclararse: aclaración solicitada.
- d) Otros detalles.
- e) Fin de: número de identificación única del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/101.

Formulario 102. Respuesta a una solicitud de aclaración: se utilizará el formulario 102 para responder a una solicitud de aclaración formulada en un mensaje recibido anteriormente, que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/102, donde

PLN es un prefijo que identifica que el mensaje guarda relación con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 501 al 999 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL; y

102 es el número del formulario de mensaje.

- b) Referencia: Número de identificación único del mensaje en que se solicita aclaración.
- c) Aclaración: información textual en que se aclara el elemento de notificación solicitado.
- d) Fin de: número de identificación única del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/102.

Formulario 103. Rectificación de una notificación: se utilizará el formulario 103 para enviar un mensaje de corrección o modificación de una notificación recibida anteriormente, que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/103, donde

PLN es un prefijo que identifica que el mensaje guarda relación con el SNPL;

PP es un Código de Identificación del País;

YYYY indica el año civil;

xxx es un número del 501 al 999 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL; y

103 es el número del formulario de mensaje.

- b) Referencia: número de identificación único del mensaje en que se solicita aclaración.
- c) Elemento de la notificación que se ha de rectificar o modificar:
 - 1) Valor anterior;
 - 2) Valor nuevo.
- d) Otros detalles.
- e) Fin de: número de identificación única del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/103.

Formulario 104. Ampliación de la información: se utilizará el formulario 104 para enviar un mensaje en que se amplíe una información suministrada en una notificación o un mensaje recibido anteriormente, que constará de los elementos de información siguientes:

- a) Identificación del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/104, donde
 - PLN es un prefijo que identifica que el mensaje guarda relación con el SNPL;
 - PP es un Código de Identificación del País;
 - YYYY indica el año civil;
 - xxx es un número del 501 al 999 que representa el número de identificación consecutivo generado por el SNPL; y
 - 104 es el número del formulario de mensaje.
- b) Referencia: número de identificación único de la notificación o del mensaje que se desea ampliar.
- c) Ampliación de la información: información textual que amplíe datos.
- d) Fin de: número de identificación única del mensaje: PLN/PP/YYYY/xxx/104.

Nota. La Comisión Mixta del CCID determinará los códigos únicos por países para las notificaciones y mensajes en la medida en que los países se interesen por participar en el SNPL.

Apéndice 3

INSTAURACIÓN DEL SISTEMA

Cada Parte tendrá la responsabilidad por separado del mantenimiento del equipo y los programas informáticos que proporcione. Las Partes tendrán la responsabilidad conjunta de garantizar la integridad de funcionamiento del SNPL. Cada Parte asumirá por su cuenta la responsabilidad de asignar su propio personal debidamente adiestrado, instalaciones idóneas, equipo y programas informáticos, una sola computadora designada para proporcionar información consistente en notificaciones y mensajes al Centro de Información del SNPL, una o más terminales para la búsqueda y visualización de la información, procedimientos internos para el suministro de información a las terminales y una interfaz compatible con la arquitectura de ordenadores y comunicaciones del SNPL, y se encargará de su conservación. Las Partes convendrán en los procedimientos uniformes de funcionamiento para los operadores, la computadora designada y otras terminales de las Partes, así como en el equipo y los programas informáticos para el SNPL.

Las Partes convienen en emplear el siguiente sistema de presentación de informes para la reunión, el almacenamiento, el procesamiento y la visualización de la información sobre los lanzamientos.

1. Arquitectura del sistema. La arquitectura del sistema de presentación de informes constará de un servidor central que apoye a varias terminales asignadas y dotadas de la tecnología de Internet, conectadas todas mediante una red privada virtual (VPN). La arquitectura del sistema tendrá capacidad para apoyar, en condiciones de fiabilidad, a varios usuarios (aproximadamente 200) simultáneamente con la máxima calidad de servicio para que éstos puedan enviar información a una base de datos situada en el servidor central en el Centro de Información del SNPL o pedir información a éste. Este sistema no deberá alterar ni interferir de otro modo los sistemas de alerta temprana en uso.

2. Seguridad de la información. Las Partes establecerán procedimientos de acceso a los usuarios autorizados y un mecanismo que prohíba la intrusión o el envío de datos fraudulentos que constará de:

- a) Homologación del usuario;
- b) Homologación e integridad de los datos; y
- c) Confidencialidad de los mensajes.

3. Componentes del sistema. Este sistema constará de un servidor central que pueda albergar una base de datos; aplicaciones de correo electrónico y Web; una computadora única designada para el SNPL por cada Parte, y que sea capaz de interactuar con la base de datos para la transmisión de notificaciones y mensajes; una o más terminales con capacidad de búsqueda y visualización de la información sobre lanzamientos; y también equipo de la VPN que deberá proporcionar un intercambio de datos en condiciones de seguridad y fiabilidad entre las terminales del SNPL de cada Parte y el servidor central instalado en el Centro de Información del SNPL.

4. Correo electrónico. El correo electrónico se utilizará para enviar y recibir mensajes, como mecanismo de apoyo para el envío y la recepción de las notificaciones y la realización de otras funciones, cuando el sistema principal esté fuera de uso. Además, servirá como medio de transferir información no formateada y otros documentos entre las Partes y el Centro de Información del SNPL. El programa de correo electrónico cumplirá los siguientes requisitos técnicos:

- a) El correo electrónico utilizará los protocolos y las normas de transmisión de mensajes que suele reconocer Internet;
- b) Las direcciones de los mensajes que se envíen por correo electrónico se expresarán en caracteres latinos;
- c) El texto se enviará como apéndice de un mensaje de correo electrónico y se creará utilizando los programas convenidos; y
- d) Este apéndice se enviará en dos versiones; la primera en el idioma nacional de la Parte y la segunda ya sea en inglés (caracteres latinos) o en ruso (caracteres cirílicos). Si el idioma nacional es inglés o ruso, no hay necesidad de presentar la segunda versión.

5. Procedimientos operacionales del sistema. El SNPL deberá poder utilizarse en todo momento. Cada Parte tendrá acceso al SNPL por medio de la terminal conectada al servidor central mediante la VPN. Las condiciones concretas para el funcionamiento del sistema consisten en lo siguiente:

- a) El servidor central estará situado en el Centro de Información del SNPL.
- b) El sistema podrá ponerse en funcionamiento en tres módulos; módulo activo para funcionamiento normal; módulo de capacitación que permita la capacitación interactiva; y módulo de prueba para apoyar la verificación de la actualización de un programa informático.
- c) Cada Parte podrá tener más de una terminal situada en lugares distintos y conectada al servidor central, no obstante:
 - 1) Sólo la terminal designada para el SNPL podrá utilizarse como punto de entrada oficial de los datos para esa Parte; y
 - 2) Todas las demás terminales tendrán capacidad restringida sólo para lectura; y
- d) Cada Parte designará un número limitado de operadores encargados de notificar los datos de los lanzamientos al SNPL a la terminal designada para el SNPL, que será el punto de entrada oficial de los datos. La Comisión Mixta del CCID determinará el número máximo de notificadores de datos sobre lanzamientos al SNPL. Sólo estas personas tendrán prerrogativas para enviar notificaciones en representación de esa Parte. Todos los demás usuarios tendrán capacidad restringida sólo para lectura. Todos los usuarios del SNPL tendrán acceso a la aplicación de correo electrónico.

6. Administración del sistema. Los administradores del sistema del CCID estarán ubicados en el Centro de Información del SNPL y tendrán la responsabilidad general de:

- a) Mantener el sistema a plena capacidad de funcionamiento;
- b) Administrar el acceso de los usuarios al sistema;
- c) Supervisar y hacer cumplir las medidas de seguridad de la información;
- d) Garantizar el control de la configuración del sistema;
- e) Establecer y mantener procedimientos de respaldo;
- f) Establecer procedimientos de emergencia para situaciones imprevistas como el funcionamiento a niveles de distorsión;
- g) Programar y llevar a cabo ensayos y operaciones del sistema;
- h) Programar y supervisar la labor de conservación y las reparaciones que realice el personal de apoyo técnico;
- i) Enviar y actualizar documentación en línea, según sea necesario; y
- j) Archivar las versiones en inglés y ruso de los apéndices enviados por correo electrónico.

7. Documentación del sistema. El sistema proporcionará la siguiente documentación en línea:

- a) Memorando y documentos conexos;
- b) Descripción del sistema;
- c) Características técnicas del sistema;
- d) Diccionario de datos;
- e) Guía para los usuarios;
- f) Certificación del sistema; y
- g) Otros documentos, según convengan las Partes.

Apéndice 4

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes establecerán las medidas y procedimientos necesarios para proteger la información que se reúna, almacene, procese y distribuya en el SNPL, así como para proteger el equipo y los programas informáticos usados en el sistema.

1. Seguridad de la información. La seguridad de la información del sistema se basará en los principios siguientes:

- a) Cada Parte tratará toda la información sobre el sistema con carácter confidencial y reservado; además esa información podrá ser utilizada exclusivamente a los fines del presente Memorando. Cada Parte determinará por sí misma las medidas necesarias para el manejo apropiado de la información y la protección requerida de conformidad con sus propias leyes y reglamentos.
- b) Cada Parte establecerá procedimientos estrictos de acceso a los usuarios autorizados, así como medidas para prohibir la intrusión o el envío de datos fraudulentos mediante el sistema.
- c) El sistema constará de los siguientes elementos de seguridad: homologación del usuario a partir de dos factores, homologación e integridad de los datos, y encapsulación y codificación criptográfica del mensaje.
- d) Los administradores de sistema designados por las Partes examinarán periódicamente las operaciones de registro comprobadas para que el sistema identifique, evalúe y notifique toda discrepancia en las transacciones de datos.

2. Seguridad física. Las Partes convienen en establecer y aplicar de manera uniforme las medidas y procedimientos convenidos para controlar el acceso físico al SNPL. A este respecto, cada Parte establecerá restricciones físicas que impidan el acceso de usuarios no autorizados a sus terminales conectadas al SNPL y mantendrán un registro local permanente de todo el personal que tenga acceso directo a cualquier equipo del SNPL.

- a) En el servidor central se aplicarán las siguientes medidas:
 - 1) Todo el equipo del sistema se instalará en un lugar cuya protección esté garantizada;
 - 2) Se aplicarán controles al acceso del personal para impedir el acceso no autorizado al equipo y a los programas informáticos; y
 - 3) Todo el personal de mantenimiento aprobado por las Partes tendrá permiso para prestar servicios de conservación del equipo; y

- b) Cada Parte adoptará, para todas sus terminales conectadas al SNPL, las siguientes medidas:
 - 1) Todas las terminales estarán instaladas en un lugar con protección garantizada;
 - 2) Se aplicarán controles de acceso del personal para impedir el acceso no autorizado al equipo y a los programas informáticos;
 - 3) Se mantendrá un registro de conservación y servicios; y
 - 4) Se crearán condiciones apropiadas para el funcionamiento (temperatura, humedad, etc.).
- 3. Las Partes convendrán en los procedimientos de certificación del SNPL.

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE FINANCIACIÓN

En relación con el Memorando de Entendimiento sobre Notificaciones de Lanzamientos de Misiles, las Partes han convenido en que:

- el cumplimiento de cualquier obligación financiera de los Estados Unidos de América o de la Federación de Rusia estará sujeto a la disponibilidad de fondos para esos fines;
- la transferencia, a los efectos del presente Memorando, por parte de los Estados Unidos de América o de la Federación de Rusia de cualquier tecnología o equipo para dar cumplimiento al presente Memorando estará sujeta a las leyes y reglamentos de exportación de los Estados Unidos de América o de la Federación de Rusia respectivamente;
- el cumplimiento de cualquier obligación financiera por parte de los Estados Unidos de América o de la Federación de Rusia respecto de la dotación del Centro de Información del SNPL con equipo y programas informáticos estará sujeto a la autorización, según proceda, del Congreso de los Estados Unidos o del Gobierno de la Federación de Rusia respectivamente.
